



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 29

(19 de junio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 122 de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior organizadas como Universidades, otorgándoles la facultad entre otros aspectos importantes, para expedir sus propios estatutos y adoptar su régimen interno, al efecto establecer las obligaciones entre ella y sus educandos, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que es función del Consejo Superior Universitario determinar las políticas académicas, administrativas, de bienestar universitario y la planeación institucional, en favor de la Institución y la comunidad universitaria, acorde con las disposiciones legales, la normatividad interna y los planes adoptados para su funcionamiento y desarrollo.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, tiene establecido en su Plan de Desarrollo Institucional, dentro del objetivo Bienestar Institucional, facilitar la formación integral, el desarrollo humano, social e intercultural y en tal sentido la actividad física, el deporte y la recreación se constituyen como pilares generadores de una cultura del autocuidado y como consecuencia de su práctica, impulsan el mejoramiento de la calidad de vida de quienes los practican y acogen como parte de su proyecto de vida.

Que en los últimos años, la Universidad ha efectuado valiosas inversiones para fortalecer su campus universitario, ampliando y adecuando el área construida, los espacios para estudiantes y los escenarios deportivos fundamentales para el pleno desarrollo de la actividad deportiva, con miras a la modernización de la infraestructura y a la ampliación de los beneficios de la academia y comunidad universitaria. Estas inversiones han permitido que la Institución cuente actualmente con 33 escenarios deportivos y 4 en proceso de construcción.

Que la sostenibilidad y conservación de estos espacios genera importantes erogaciones para la Institución, por lo cual se hace necesario la implementación de estrategias que permitan su adecuada conservación y sostenibilidad, razón por la que la administración propenderá porque todos los estamentos universitarios contribuyan con este fin.

Que la Constitución y la Ley 30 de 1992 autorizan a las Universidades para establecer sus derechos pecuniarios y complementarios, observando razones de equidad en cuanto a los parámetros establecidos para su liquidación, siempre y cuando estos últimos no excedan el 20% del valor de la matrícula.

Que se hace necesario, el acto administrativo que establezca el derecho complementario de acceso a los servicios y espacios deportivos de la Universidad y su destinación específica para cubrir los costos de sostenibilidad, operación y mantenimiento de los mismos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas para la sostenibilidad de los espacios deportivos de la Universidad, para lo cual los estudiantes de pregrado que ingresen a la Universidad a partir del segundo semestre de 2018, pagarán semestralmente por derechos de acceso a los servicios y espacios deportivos, los porcentajes que se citan a continuación de acuerdo con su estrato socioeconómico:

| | Estrato | Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) |
|---|----------------|---|
| 1 | Bajo – Bajo | 1 % |
| 2 | Bajo | 2 % |
| 3 | Medio – Bajo | 3 % |
| 4 | Medio | 4 % |
| 5 | Medio –Alto | 5 % |
| 6 | Alto | 5 % |

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso de los estudiantes de pregrado que ingresaron a la Universidad antes del segundo semestre de 2018, el pago semestral por derechos de acceso a los servicios y espacios deportivos, corresponderá a los porcentajes que se citan a continuación de acuerdo con su estrato socioeconómico:

| | Estrato | Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) |
|---|----------------|---|
| 1 | Bajo – Bajo | 1 % |
| 2 | Bajo | |
| 3 | Medio – Bajo | 2 % |
| 4 | Medio | |
| 5 | Medio –Alto | |
| 6 | Alto | |

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes de Posgrado pagarán por derechos de acceso a los servicios y espacios deportivos, el 5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (5% SMMLV).

ARTICULO CUARTO: Estos derechos se podrán exigir siempre y cuando la suma total de los derechos complementarios no exceda el 20% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera incorporará al presupuesto institucional en cada vigencia, los ingresos que por este concepto se generen, para atender la sostenibilidad, operación, mantenimiento, mejora, dotación y adecuación de los espacios deportivos de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira, en sesión virtual del Consejo Superior, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2018.


OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria